

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum ref. DGIE-IML-113-2018 de esta fecha, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, por medio del cual remiten constando de 19 folios útiles, documento digital con información requerida por medio del memorándum UAIP/3261/1458/2018(1) de fecha 13/08/2018.

En dicho documento digital, hacen constar: “2.9 Desagregado por ocupación de la víctima.

NOTA: No se posee registro de ocupación de la persona que tomo la decisión de suicidarse, en el numeral 1.9 la variable ocupación es recabada de la mesa de homologación de datos entre FGR Y PNC” y,

“3.9 Desagregado por ocupación de la víctima.

NOTA: No se posee registro de ocupación de la persona que fallece en hechos de tránsito” (sic).

Considerando:

I. En fecha 06/09/2018, el ciudadano presentó la solicitud de información número 3261-2018, en la que requirió por vía electrónica:

“1. Número de homicidios registrados entre julio y agosto de 2018, desagregados según sexo, edad, hora, día, mes, municipio, departamento, arma utilizada, ocupación de la víctima.

2. Número de suicidios registrados entre julio y agosto de 2018, desagregado según sexo, edad, hora, día, mes, municipio, departamento, método utilizado, ocupación de la víctima.

3. Número de muertes en accidentes de tránsito entre julio y agosto de 2018, desagregado según sexo, edad, hora, día, mes, municipio, departamento, método utilizado, ocupación de la víctima” (sic).

II. Por resolución con referencia Res. UAIP/1192/RAdmisión/3261/2018(1), de fecha 07/08/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum UAIP 3261/1458/2018(1) de fecha 13/08/2018, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública I

Masferrer”, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en fecha 10/09/2018.

III. I Es así que en fecha 17/09/2018, se recibe de parte del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual –en síntesis- requirieron la prórroga del plazo de respuesta en virtud de que estaba prevista para los días 20 y 21 de este mes la reunión de la mesa técnica, formada por la FGR, PNC e IML, a fin de consensuar los datos correspondientes al mes de agosto del presente año.

IV. Por medio de resolución UAIP 1260/RP/3285/2018(1), de fecha 17/09/2018, se autoriza la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la misma, en fecha 27/09/2018.

V. En ese sentido, visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” en la información que envía, acerca de la no existencia en esa dependencia, del registros de ocupaciones de las personas que se suicidaron y de las que murieron a causa de accidentes de tránsito durante los meses de julio y agosto del 2018, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: ***“que nunca se haya generado el documento respectivo”***(*itálicas resaltadas agregadas*).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la ocupación de las personas que se suicidaron y que murieron a causa de accidentes de tránsito durante los meses de julio y agosto del 2018, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, la cual es la Unidad Organizativa

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública²

